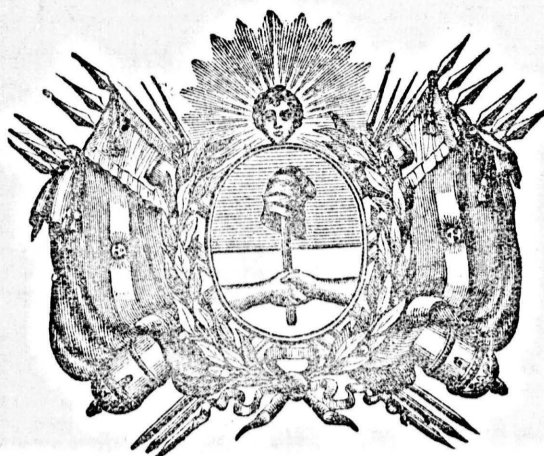


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRÁ POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES, JUEVES Y SÁBADO...

ALMANAQUE.

Table with columns: Salida del Sol, Entrada, Dia, Julio tiene 31 dias.

17 Martes, San Alejo confesor. 18 Miércoles, Santos Camilo y Sinforosa.

SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 4 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná...

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Senador por la Provincia de Salta. Parana, 10 de Julio de 1855. A. S. E. el Ministro de Interior de la Confederacion Argentina.

Habiendo sido nombrado Senador por la Provincia de Salta a las Cámaras Legislativas de la Confederacion Argentina, se me hizo saber en la Capital de Bolivia que habia merecido esta honra por ser aquella el lugar de mi residencia...

Damaso de Uriburu.

Parana, 16 de Julio de 1855.

De conformidad al decreto de 29 de Marzo de 1854, entréguese a D. Damazo de Uriburu, Senador por la Provincia de Salta...

DERQUI.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Cámara de Diputados. Parana, 23 de Junio de 1855. Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

La Comision encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Ley presentado por V. E. pidiendo se le autorize para erigir una nueva Diócesis denominada "Litoral"...

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. saludándolo respetuosamente.

Jose B. Graña. Presidente.

Felipe Contreras. Secretario.

Ministerio de Hacienda. Parana, Julio 2 de 1855.

Al Honorable Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.

He recibido orden del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion para contestar a la nota fecha de hoy que le ha dirigido V. H. por autorizacion de la Honorable Cámara de Diputados...

El Poder Ejecutivo está intimamente convencido de la necesidad de presentar los presupuestos generales de ingresos y egreso, y hace tiempo que ya se ha contraído seriamente a ese trabajo...

Dios guarde a V. H. muchos años.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Gobierno de la Provincia de Tucuman, Junio 19 1855. A. S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de la Confederacion.

He recibido la apreciable circular de V. E. Núm. 22, con el Supremo Decreto adjunto, espedido por S. E. el Sr. Vice-Presidente...

En contestacion tengo el placer de anunciar a V. E. que existen desde tiempo inmemorial corrientes las postas de aquella carrera en lo que toca a esta Provincia...

Sin embargo para mejor cumpli con la resolucio de V. E. van a dictarse las ordenes convenientes a fin de que se realice un pensamiento tan útil al desarrollo de los intereses comerciales...

Por lo demas dispuesto queda este Gobierno a ponerse de acuerdo con el Sr. Inspector de las Aduanas Terrestres en todo cuanto interese al buen exco del Decreto de la Autoridad Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. JOSE M. DEL CAMPO. JOSE POSSE.

Ministerio de Hacienda. Parana, Julio 8 de 1855. Archívese y publíquese. CAMPILLO.

Gobierno de la Provincia de Tucuman Junio 11 de 1855. A. S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de la Confederacion.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. incluyendo para su conocimiento, copias autorizadas de la lei de patentes, del Reglamento sobre recaudacion de la contribucion territorial...

La lei de patentes es la única sobre la cual se puede formar un calculo fijo de su producto, en vista del resultado que ha dado su recaudacion en el primer semestre...

La contribucion directa territorial y sobre capitales en jiro no teniendo tradiciones en el pais, se presenta oscura de datos para formar calculo alguno de su producto.

Cuando he dicho a V. E. que las contribuciones directas no tienen tradiciones, he tenido presente el diezmo que se ha pagado en todos nuestros pueblos...

Sin embargo de lo espuesto, la contribucion sobre propiedades territoriales y mobiliarias, echados los primeros antecedentes en la conciencia pública...

cia pública, y alcanzado los datos que suministra la recaudacion este año, podrá en lo sucesivo mejorarse llenando la deficiencia que V. E. notará en la lei reglamentaria que ha dictado la Honorable Sala.

Por muy buena voluntad que hayan tenido los poderes públicos de la provincia, y por grandes que hayan sido sus esfuerzos, no ha sido posible arreglar definitivamente en este año las rentas provinciales a la altura de los gastos...

Aprovecho esta ocasion para repetir a V. E. las seguridades de mi respeto y consideracion. Dios guarde a V. E. muchos años.

JOSE M. DEL CAMPO. JOSE POSSE.

Ministerio de Hacienda. Parana Julio 8 de 1855. Contéstese lo acordado y publíquese. CAMPILLO.

El Presidente de la H. S. de RR. Tucuman, Noviembre 17 de 1854.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el dia 15 del corriente ha tenido a bien la H. S. de Representantes sancionar la siguiente ley de patentes.

Art. 1.º Las fábricas de destilacion se dividirán en primera y segunda clase - En primera clase se computarán las que destilen de cien barriles para arriba...

2.º Las curtidurías de la provincia sitas un radio de tres leguas de la capital se dividirán en dos clases, computándose en la primera, la mitad de las curtidurías allí existentes...

3.º Las curtidurías distantes mas de tres leguas de la capital pagarán patente de treinta pesos.

4.º A las panaderías toca patente de cincuenta pesos - No se computarán por panaderías para el cumplimiento de este art. las que no prozeen al menos diez pesos diarios de pan.

5.º A los almacenes de venta por mayor de efectos ultramarinos una patente de cien pesos.

6.º Para las tiendas de venta al menudeo de efectos ultramarinos se establecen tres clases de patentes, a saber, de Ochenta, de Cuarenta y de Veinte pesos al año...

7.º Las panperías ó almacén, y todo despacho abierto de comestible cuyo capital pase de mil pesos arriba pagará treinta pesos de patente al año...

8.º A las boticas corresponde patente de diez pesos.

9.º Corresponde patente de diez pesos a las tiendas de venta de calzados, ropa hecha, muebles y Canchas de bolos.

10. Los Villares, reñideros de gallos en el recinto de la ciudad pagarán patente de veinte pesos.

11. Los cafeses pagarán veinte pesos de patente.

12. Los molinos de trigo y máquinas de pelar arroz, pagarán doce pesos.

13. Las tropas de carretas para el tráfico exterior de la provincia, puestos a la carga pagarán un peso por carreta.

16 Los establecimientos que se fundaren despues de corrida la mitad del semestre pagarán la mitad de lo que adeuden por dicho semestre.

17 Las patentes se tomaran de la contaduría de la Provincia en todo el mes de Enero, las que correspondan al primer semestre del año...

18 Las industrias omitidas en esta lei y los que mas tarde se desarrollaren en la Provincia, serán el objeto de leyes ulteriores para el pago de este impuesto.

19 Los contraventores de esta ley serán multados en el duplo de su imposicion.

2. Comuníquese para su promulgacion y cumplimiento. Lo que de orden de la misma H. S. comunico a V. E. a los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. El Presidente - SALUSTIANO ZAVALIA.

PASCUAL PLACE. Secretario.

Tucuman, Diciembre 7 de 1854 -

Cumplase en todas sus partes la antecedente lei Sancionada por la H. R. P.: Publíquese, imprímase, Circúlese y dése al Registro Oficial. CAMPO.

MIGUEL DIAZ DE LA PEÑA.

Está conforme -

Zenon J. del Corro. Oficial 1.º del Ministerio.

El Presidente de la Honorable Sala de Representantes. Tucuman, Junio 3 de 1855. Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Honorable Representacion de la Provincia en sesion de ayer ha tenido a bien sancionar la siguiente ley:

Art. 1.º Toda propiedad territorial urbana, rural enagenable de las que se conoce por bien raiz, comprendida dentro de la jurisdiccion de esta Provincia, pagará una contribucion anual de cuatro pesos por mil sobre su valor...

2.º Quedan exceptuadas del pago de la contribucion las propiedades espresadas en el art. 2.º titulo 7.º capítulo I.º del Estatuto de Hacienda y Crédito, que son los siguientes: los edificios destinados al Culto Publico...

3.º Quedan exceptuadas tambien las casas de propiedad particular, cuyo valor no llegue a mil pesos, y cuyos dueños no tengan otra propiedad ni industria conocida de que vivir...

4.º La contribucion se pagará por mitad cada semestre, el 1.º de Junio y 31 de Diciembre, a excepcion de aquellas cuotas que no pasen del valor de dos pesos, en cuyo caso se pagará en el primer semestre.

5.º El valor de las propiedades sugetos al pago de la contribucion se regulará por la declaracion que haga de ella el interesado ante una comision compuesta de tres ciudadanos que se nombrará en cada Departamento de la Provincia...

6.º Si resultase diferencia de un treinta por ciento entre la declaracion del propietario y lo que a juicio de la comision valiese de mas la propiedad, la comision deberá apercibir sobre ello al propietario, é insistiendo este, se considerará ocultacion dolosa...

7.º La comision de que habla el artículo anterior se compondrá en la campaña del Juez Departamental que hará las funciones de presidente, y de dos ciudadanos que serán elegidos por el pueblo de cada Departamento del modo siguiente...

DISPOSICIONES GENERALES. 14 Esta lei empezará a rejir desde el dia primero de Enero de 1855.

15 Las patentes se pagarán por mitad y valdrá por semestre.

ducen con calidad de propietarios y dos con la de suplentes; y en la ciudad se procederá lo mismo sin mas diferencia que la de ser llamado el Síndico de ella en lugar del Juez Departamental.

8.º Si por falta de concurrencia de los quince propietarios de que habla el artículo anterior, se frustrase la elección después de practicadas todas las diligencias en el prescripto, hará el Gobierno la elección de los dos ciudadanos que el pueblo debiera elegir.

9.º No se admitirá escusación para el servicio de estos cargo.

10. Los interesados podrán presentar los documentos ó instrucciones que estimen convenientes ante la comisión para comprobar la verdad de su declaración; pero lo que en el caso de decidiera la comisión será inapelable.

11. Los valores de las propiedades de cada uno de los miembros de las comisiones espresadas en los artículos anteriores se regulará integrándose la comisión con uno de los dos suplentes en defecto de aquel á quien se le va á tasar su propiedad.

CAPITULO II. Deberes de la Comisión.

12. Cada una de las comisiones de campaña abrirá un registro en un cuaderno cuyas fojas serán numeradas, donde se anotará las regulaciones que hagan del valor de la propiedad, el nombre del propietario, su domicilio, ubicación y clase de la propiedad, y cuota que les corresponde.

13. Concluida la regulación que empezarán en el presente año el 15 de Junio, y concluirán el 15 de Julio, y para los años venideros desde el 15 de Noviembre al 15 de Diciembre del año anterior, los miembros de la comisión cerrarán el registro dando por concluida la diligencia y firmando al pie, ó inmediatamente pasará al Receptor del lugar una lista que contenga el nombre del contribuyente, el de la propiedad, y cantidad con que debe contribuir, y al fin de la lista la suma á que asciende el total de la contribución del Departamento.

14. Hecha la anterior diligencia la comisión pasará el cuaderno original al Tesorero General para los asientos que les corresponde.

15. Los propietarios que no hubiese concurrido á hacer manifestación de su capital hasta el día en que hubiese cerrado el registro, sufrirá la pena de pagar el duplo de lo que legítimamente les correspondiese al año de contribución.

CAPITULO III. Del Receptor.

16. Los contribuyentes en la campaña pagarán sus cuotas desde el 15 de Julio hasta el 1.º de Agosto, en el primer semestre, y en el segundo desde el 1.º de Diciembre hasta el 31, al Receptor del Departamento y en el Distrito Parroquial de la Ciudad al Tesoro Jeneral, quien dará el correspondiente recibo.

17. El receptor queda obligado á recaudar el pago de los contribuyentes con arreglo á la lista que le hubiese pasado la Comisión del Departamento.

18. El Receptor pasará al Juez del lugar una lista de los contribuyentes que no hayan pagado la cantidad asignada por la Comisión con espresion de ella, la que tendrá fuerza ejecutiva.

19. Se asigna el cuatro por ciento á la Comisión reguladora, y el dos por ciento al Receptor de lo que recaude en el Departamento.

CAPITULO IV. Del Tesorero.

20. El Tesoro Jeneral abrirá un registro en un libro por separado donde se anoten las propiedades territoriales y sus valores, nombre del propietario, domicilio, ubicación, y clase de la propiedad, copiando los registros de la campaña con arreglo á los cuadernos originales de las comisiones de los Departamentos, cuyo registro servirá de Cargo en la contribución del ramo.

21. Sera de su obligación publicar por la prensa, por Departamentos en orden alfabético, cada semestre, un estado jeneral con espresion de las propiedades y sus valores, nombre de los propietarios, y cuotas señaladas á los contribuyentes con arreglo á la ley.

22. Compeleá á los Receptores al cumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento á fin de hacer pronta y ejecutiva la contribución en la campaña.

23. Ejecutará á los deudores morosos en la Ciudad, obligando á los Receptores en la campaña á que hagan lo mismo.

24. El Gobierno le dará un oficial auxiliar para la teneduría de los libros de este ramo con la dotación de 250 pesos anuales, los que serán pagados con el producto que dé dicha contribución.

Disposiciones Generales.

25. Los Comisionados al recibirse del cargo prestarán juramento ante el Juez Departamental del lugar, de cumplir legalmente con su deber.

26. Toda morosidad culpable por parte de los Comisionados, en cumplir con lo que este Reglamento ordena, será multado segun la gravedad del caso á juicio del Gobierno no excediendo la multa del duplo del derecho que perciban.

27. Las propiedades de testamentarias indivisas pagan la contribución con arreglo á su total valor.

28. Las propiedades territoriales concursadas quedan sujetas á contribución, la cual será satisfecha por los síndicos ó acreedores.

29. Quedan obligados los tutores, curadores, apoderados de los ausentes á hacer la declaración de los bienes raíces de sus pupilos y sus representados y al pago de la contribución.

30. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Y de orden de la misma Honorable Sala lo

comunico á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente—**SALUSTIANO ZAVALIA.**
Pascual Place.
Secretario.

Tucuman, Junio 5 de 1855.

Cúmplase la anterior Honorable resolución; acútese recibo, comuníquese, publíquese y regístrese—

CAMPO.
JOSE POSSE.

Es copia—
POSSE.

El Presidente de la H. S. de Representantes. Tucuman, junio 10 de 1855.—
Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Honorable Representación de la Provincia en sesión de esta fecha ha sancionado lo siguiente

LEY.

Art. 1.º Los Comerciantes y mercaderes, pagarán por su capital en jiro en la Provincia á razon de cuatro pesos por cada un mil al año.

2.º Los fabricantes pagarán por su capital empleado en sus establecimientos cuatro pesos por mil al año.

3.º Los criadores de ganado pagarán el cinco por mil al año.

4.º Los labradores de tabaco pagarán á razon de dos pesos por cuadra cuadrada de terreno labrado, los de arrozales, á razon de un peso, y los de otros cereales pagarán á razon de cuatro reales por igual espacio de terreno, quedando exceptuadas de contribucion las fracciones de terrenos labrados para cereales en comun, que no alcancen á la mitad de una cuadra cuadrada los demas labradores quedarán comprendidos en la contribucion territorial.

5.º Cuando un capital ó varios capitales juntos de un mismo individuo no exeda de quinientos pesos siendo casado, ni de doscientos cincuenta siendo soltero, queda libre de contribucion.

6.º La recaudacion de la contribucion directa se hará con arreglo al reglamento de la contribucion territorial.

7.º Ningun capital será obligado á pagar la contribucion directa mas de una vez al año, aun que en este espacio de tiempo se sirva sucesiva ó simultáneamente á diferentes industrias.

8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Y de orden de la misma Honorable Representación lo comunico á V. E. á los fines consiguientes.

El Presidente **SALUSTIANO ZAVALIA.**
Pascual Place—Secretario.

Tucuman, Junio 11 de 1855.

Cúmplase la anterior honorable resolución, acútese recibo, publíquese, circúlese y regístrese.

CAMPO.—José Posse.
Es copia—
Posse.

Ministerio de Hacienda. Paraná, Julio 8 1855.
Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Tucuman.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 11 de Junio próximo pasado acompañando copias autorizadas de la ley de patentes, del Reglamento sobre la recaudacion de la contribucion territorial, y de la ley sobre contribucion directa á los capitales en giro, sancionados por esa Honorable Cámara de Representantes.

He elevado esos importantes documentos al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la Confederación, que ha visto con intima satisfacción que ese Gobierno se habia ocupado activamente en crearse recursos por medio de contribuciones justas y equitativas, para atender á los gastos de su Administracion interior.

No es posible ciertamente, que desde el primer año se pueda reunir bastantes datos y proceder con la exactitud necesaria para que las contribuciones decretadas produzcan el máximo de la renta, y si á esto se añade las dificultades de la recaudacion de los impuestos en los primeros tiempos de su establecimiento, no es extraño que por ahora la renta no alcance á la suma que debiera importar.

Sin embargo el resultado obtenido hace preveer que en lo sucesivo los recursos ordinarios de esa Provincia bastarán para cubrir sus gastos y luego permitirán á su Gobierno iniciar mejoras locales.

El Gobierno Nacional se complace, pues en felicitar á V. E. y á esa Honorable Legislatura por tan acertadas medidas.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de toda mi consideracion. Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN DEL CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

En la Ciudad del Rosario, á veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, convocados por el Sr. Gefe Político del Departamento los ciudadanos firmantes, asistimos á una reunion celebrada en su Despacho, en la cual nos hizo presente el referido Sr. Gefe Político la necesidad de que los propietarios de campaña cooperasen de la manera mas eficaz á auxiliar el servicio de las Fronteras que garante muchas propiedades, en aten-

cion á la carestia de elementos en que se halla el Supremo Gobierno Nacional; y despues de debatir y esclarecer la manera de llenar necesidades tan premiosas, resolvimos tomar á nuestro cargo y responsabilidad el hacer una anticipacion de ganados para el abasto de la Guarnicion de Fronteras compuesta de doscientos hombres y el Piquete de Infantería de línea de esta Ciudad. Las entregas de ganado serán esclusivamente para el abasto de las fuerzas mencionadas y se harán gradual y proporcionalmente durante esta obligacion por el término de seis meses á contar desde la fecha; siendo entendido que el Exmo. Gobierno Nacional deberá reconocernos desde luego los valores de estas haciendas, obligándose á cubrirlos así que los desahogos del Erario Nacional se lo permitan, ó á los seis meses de la fecha en que cada uno de ellos hiciera la entrega.

Hízose presente, y se evino solamente que una vez llenado por este medio el costo mas considerable del mantenimiento de las fuerzas, el Gobierno Nacional está en el caso de aplicar esencialmente los fondos que distrae del abasto, al pago mensual del pres de las fuerzas referidas.

Hallándose todos conformes con las cláusulas de este acuerdo y encontrándose esos medios arreglados á las exigencias de primera necesidad que motivaron la reunion convenimos en formalizar esta para que conste formalmente la obligacion contraida.

Marcelino Bayo.

Por D. **Santiago Oroño, Nicasio Oroño, José M. Echagüe, Estanislao Zeballos, Marcelino Freyre, Juan R. J. Zeballos.** Por mi hermano, **Benito Freyre, Marcelino Freyre, Domingo Palacios.** Por **Pedro A. Echagüe, y Compañía, B. Ortiz, Domingo Correa, Antonio Fraguetto, Antonio Bordier, Mariano Grandoli, Manuel Salvatierra.**

El Gobierno de la Provincia—
Santa-Fé, Julio 11 de 1855.

Al Sr. Ministro de Guerra y Marina de la Confederación.

Tengo la satisfacción de acompañar á V. E. la acta original levantada en el Rosario y suscrita por varios ciudadanos hacendados de aquel Departamento, en la que se comprometen á tomar bajo su responsabilidad el abasto de las Fuerzas Nacionales que guarnecen aquella Ciudad y la Frontera Sur de la Provincia.

El patriótico desprendimiento, y generosa espontaneidad de los ciudadanos firmados me imponen el grato deber de recomendarlos, como lo hago, al Exmo. Gobierno General de la Confederación por el órgano de V. E. esperando se sirva deliberar sobre el particular lo que estime conveniente.

Dios guarde á S. E.

JOSE M. CULLEN.

Por autorizacion de V. E.

Genaro Lassaga.

Oficial 2.º

Núm. 724.

Departamento de Guerra y Marina—
Paraná, Julio 13 de 1855.

El Gobierno Nacional aprecia debidamente el acendrado patriotismo i verdadero espíritu público que revela el acta original de los beneméritos vecinos de la Ciudad del Rosario, que eleva adjunta el Gobierno de Santa-Fé por tanto: Autorízase al mencionado Gobierno para que sobre las bases de este patriótico ofrecimiento, contrate la subministracion de reses i demas artículos necesarios para el rancho de las fuerzas que guarnecen la Ciudad del Rosario i Frontera Sur de Santa-Fé á contar desde el primero de Agosto próximo entrante debiendo dicho Gobierno de Santa-Fé elevar al Nacional el contrato que formare para obtener la correspondiente aprobacion. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

GALAN.

N. 725,

Departamento de Guerra y Marina—
Paraná Julio 13 de 1855.

Vistos: la solicitud elevada por el Teniente Coronel de Caballería del Ejército Nacional, D. Estanislao Zeballos, i los justos motivos que espone al impetrar su separacion del servicio; Concédesele al indicado Teniente Coronel su absoluta separacion del servicio de las armas, con uso de uniforme. Por el Ministerio de Guerra, comuníquese esta resolución, dándole las gracias á nombre del Gobierno Nacional, por los largos i meritorios servicios que ha prestado á la República i á la causa de la organizacion Constitucional. Comuníquese á quienes mas correspondan, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

GALAN.

N.º 114. V.P.

Paraná Julio 14 de 1855.

Al Teniente Coronel D. Estanislao Zeballos.

Tengo la satisfacción de adjuntar á V. copia legalizada del Decreto supremo de fecha de ayer que ha recaido en la solicitud elevada por V. impetrando su absoluta separacion del servicio de las armas.

Al comunicar á V. esta resolución debo informar á V. que el supremo Gobierno Nacional siente sobre manera la separacion de V. del servicio activo del Ejército Nacional, donde la cooperacion de V. seria tan importante, pero que no ha podido menos que acceder á la solicitud de V. en vista de las justísimas razones que V. aduce en apoyo de su peticion.

Al concederle á V. su absoluta separacion del servicio de las armas, el Gobierno Nacional, por mi órgano, le da á V. las gracias á nombre de la Patria, por los dilatados i meritorios servicios

que V. ha prestado á la República i principalmente á la causa de la organizacion constitucional del país.

Al trasmitir á V. estos sentimientos del Gobierno Nacional me es grato saludar á V. muy cordialmente.

Dios guarde á V.

JOSE M. GALAN.

CORRESPONDENCIA.

CAMARAS LEGISLATIVAS.

Jurada nuestra Carta Constitucional, los pueblos todos de la Confederacion han esperado de ella, y con justicia, el imperio de la ley, la existencia de una autoridad limitada y una forma completa de Gobierno. Sus esperanzas no han sido defraudadas; pero la Constitucion no ha podido darnos mas, y los pueblos impacientes reclaman con igual justicia, otros trabajos, otras medidas indispensables para nuestra completa organizacion y que son el complemento de nuestra Carta. Ella fija las bases de nuestro sistema político; establece los principios generales del Gobierno; señala las fuentes de nuestra renta y crea las autoridades que han de legislar, juzgar, ejecutar las leyes y administrar el país. Para decirlo todo de una vez, la Constitucion no es mas que el plano; empieza á levantarse el edificio, y si faltan materiales, debe suplirlos la hábil direccion y asiduo trabajo de inteligentes arquitectos.

Los miembros de las primeras Camaras Legislativas son los encargados de ese difícil á la par que honorífico trabajo.

Los pueblos elijieron ya los ciudadanos que han de representarlos en ellas; les han mostrado sus llagas, encargado sus destinos y enviado á prisas hasta la Capital. Viéndolos ya reunidos, sesionando. ¿Que han de hacer sino esperar mucho bueno, mucho útil de esos hombres que han merecido toda su confianza?

La Constitucion ha hecho mas todavía. Ha señalado sabiamente las leyes reglamentarias que deben dictarse y que han de desarrollar su gran pensamiento.

Leyendo con rapidez los artículos de nuestra Carta, vemos que faltan.

Art. 7.º Ley sobre forma probatoria de los actos, procedimientos y efectos legales que produzcan en una Provincia los actos públicos de otra.

14 Leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos que en nueve incisos concede nuestra carta en el artículo citado á todos los habitantes de la Confederacion.

15 Ley de indemnizacion por los esclavos.

17 " de expropiacion por utilidad pública.

" " sobre el servicio personal.

" " sobre privilegios exclusivos á los inventores.

18 " sobre inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

21 " sobre reclutamiento de tropas.

24 " sobre la reforma de la actual Legislacion en todos sus ramos y establecimiento del juicio por jurados.

25 " sobre la navegacion de los rios interiores.

" " sobre elecciones de Diputados Nacionales.

63 " sobre sueldos de Senadores y Diputados.

64 " sobre ciudadanía y bancarrotas.

" " sobre límites del territorio Nacional y el de las Provincias.

" " sobre el establecimiento de Tribunales inferiores de Justicia.

" " sobre administracion y Gobierno de los territorios Nacionales fuera de los límites que se asignen á las Provincias.

64 " sobre el ejercicio del Patronato, en toda la Confederacion.

93 " sobre los sueldos de los funcionarios de los tres Poderes.

98 " sobre los casos en que la Corte Suprema ha de ejercer su jurisdiccion por apelacion y no originaria y exclusivamente.

99 " sobre la designacion del lugar en que hayan de regirse los juicios por delitos cometidos fuera de los límites de la Confederacion ó contra el derecho de jentes.

Presupuesto General de entradas y gastos.

No dudamos que todo esto es mucho; pero sentimos decirlo, poco ó nada de esto se ha hecho.

Para que se sancionen todas esas leyes puede haber inconvenientes. Pero lo habrá para que se sancionen algunas?

Comprendemos que no es tiempo de arreglar límites Provinciales ni dictar ley sobre indemnizacion de esclavos; porque lo primero es intempestivo, y lo segundo mortal para el Erario. Pero es acaso intempestivo ó dañoso al Orden financiero el examen y sancion de un Presupuesto?

Es principio de incuestionable certidumbre que sin hacienda regularmente organizada no hay orden posible en un estado; no hay seguridad en las instituciones; no hay garantía para el ciudadano que trabaja, ni estabilidad para el Gobierno, y lo que es peor ni probabilidad de existencia...

Esto ha debido tenerse presente por nuestros lejisladores, como el punto cardinal á que debieran contraer su atencion, como el punto de partida en sus trabajos.

Esto es en nuestro humilde juicio el único escollo que se presenta para nuestra definitiva organizacion; y es bajo tal concepto que desentramos con ansia y pedimos la pronta sancion de un presupuesto. Conoceremos por él, el monto de nuestros gastos, y sabremos si nuestras rentas alcanzan á satisfacerlos sin recurrir á nuevos impuestos ó contraer nuevos empréstitos.

Solo entonces estarémos esentos de los temores que despierta en nosotros la susceptibilidad de nuestro patriotismo ó la falta de luces, que con sinceridad confesamos.

Será talvez por esto que en la mayor parte de las sesiones que hemos tenido ocasion de presenciar, nos parece que se divaga en cuestiones que no son de la primera importancia, olvidando otras que podrian tal vez preparar la ventura de la patria; cuestiones mas positivas, mas oportunas y tan marcadas, como son señalados los puntos que amenazan ruina y palpable el jénero de arbitrios á que pudiera recurrirse.

Toda cuestion de hacienda es interesante para nosotros porque creemos que las exigencias, del país á este respecto, son muy premiosas y merecen de las Cámaras una particular atencion. Sentiriamos por esto que el tiempo que debiera consagrarse á este objeto se emplee con desventaja para los pueblos y con poco lustre para los legisladores.

Despues de sancionado el Presupuesto que á nuestro juicio es lo primero, hay varias Constituciones Provinciales al exámen y aprobacion de las Cámaras. Cada Constitucion de esas para la Provincia que la ha enviado á revisarse, lo que es y ha sido para la Confederacion la Carta que se ha dado.

Esperamos francamente que nuestros legisladores actuales desmientan y acusen con sanciones activas y acertadas, la intolerancia y la imprevision de los conceptos contenidos en nuestro artículo.

Un Constitucional.

EL NACIONAL.

MARTES 17 DE JULIO DE 1855.

La Oposicion política.

La vida de los pueblos que el frio de los años no ha paralizado, como en Oriente v. g., es una vida permanente de agitacion y de lucha, es un campo de batalla, donde el presente no se ocupa, sino de rechazar las invasiones del porvenir, ó las reacciones del pasado. Y esos embates, ora simultáneos, ora sucesivos; sea que vengan humildes con la palabra en los labios, como el Cristianismo, sea que vengan soberbios con el sable en la mano; esos embates, decimos, no significan otra cosa que oposicion á los ojos de la ciencia.

La Revolucion de Mayo protestando con sus doctrinas y sus armas contra el poder español en América, es uno de tantos ejemplos. Fué entonces que asomó por primera vez el fenómeno de la oposicion política en nuestros anales.

Pero toda oposicion de este rango lleva siempre consigo un programa. Cuál fué el programa de la oposicion de Mayo? Definitivamente vencido el réjimen español, la oposicion fué á ensayar el dogma de la soberania del pueblo, allí donde la edad-media, habia perfeccionado y radicado hondamente la soberania de un hombre.

He ahí el porvenir triunfando del presente, he ahí la oposicion triunfando de los siglos en el interés de la humanidad.

Algunos años mas, y una nueva oposicion reaparece. Rosas su mas poderoso caudillo derriba el Ministerio embrionario de la Revolucion, y sube al poder á su vez.

Qué pensamiento trajo Rosas al poder? El mismo se apresuró á formularlo en esta palabra; Restaurador. Pero al establecer donde quiera el imperio de una voluntad irresponsable, que cosas restauró. En el interés del pasado, restauró en otro traje y con otro nombre los vicios del poder que la Revolucion habia abatido en Ayacucho. Victoria maldecida! deplorable oposicion!

El debate, empero, siguió, hasta que veinte años despues, convencido otra vez de nulidad y de impotencia el restaurado Ministerio, resignó en Caseros, como habia resignado en Ayacucho su decrepita mision.

Veis esos raudales, no ha mucho silenciosos y yertos en el desierto? Comprendeis la actividad con que se desenvuelven las ciudades que respiran á sus orillas? Si, pues, no podeis defenderos, contra las ilusiones y esperanzas que circulan en la atmósfera de este nuevo horizonte, no preguntéis: dónde los principios de la oposicion que triunfó en Caseros.

Pero sucede que allá donde estallan estas cuestiones supremas, la historia no tiene solucion para ellas, sino en los campos de batalla. Y es solo despues de profundos trastornos que los pueblos rejuvenecidos vuelven á la vida ordinaria y normal, tomando por punto de partida una lei nueva, expresion mas ó menos in-

júenna de los progresos cumplidos y de sus necesidades sentidas delante del porvenir. He ahí la época que nosotros alcanzamos.

La gran cuestion entre la República y la Monarquía absoluta, entre la soberania del pueblo, y la soberania de un hombre, ha sido dos veces resuelta por nosotros en cuarenta años de discusion y de combates, y la Constitucion de Mayo, no es otra cosa que:

La sancion escrita y formulada del principio vencedor.

El pácto de alianza entre el espíritu nuevo y el espíritu viejo.

La doble imájen de lo que somos y deseamos ser.

Conquista suprema y dos veces santa, debida puramente al espíritu de oposicion! Sin él, nuestra divisa, seria todavía la del Infierno. "Sin esperanza."

Empero, los tiempos homéricos de la Revolucion han pasado; nuestra Constitucion ha caido sobre ellos, como el sello de la historia sobre las épocas vencidas. No mas resistencias armadas, no mas despotismo en las leyes, no mas Ministerios gastados.—La última palabra de la libertad moderna es nuestro punto de arranque, hacia el fantástico Eden que entreveamos.

¿Qué será pues, de la oposicion en adelante?

El cambio operado, ha sido á la verdad, radical y profundo. Antes de ahora dos ideas, dos intereses, dos pasiones se batian á muerte en la escena; hoy dia esas ideas, esos intereses, esas pasiones, descansan solidarias sobre la base de una lei suprema—hoy dia en vez de dos políticas esencialmente encontradas y en traje de guerra, no mas que una política comun y en traje de paz.

¿Qué será de la oposicion, repetimos?

Antes que Cristóval Colon descubriera estas rejiones, un pensamiento serio y triste trabajaba su existencia: un secreto poderoso oprimia su alma y pugnaba en su mente por esplayarse en el mundo.—Antes que la República Argentina hubiese dado á luz la Constitucion de Mayo no nos ofrece en sus dolores algo semejante al sufrimiento interior y misterioso del grande hombre?

Descubierto el mundo de Colon, el problema quedó resuelto, y las inquietudes del héroe, descansaron al fin, en las revelaciones palpables del jénero.—No habrá llegado para la República Argentina un momento semejante? Y no descansará ella tambien sobre su lei fundamental, revelacion sensible de sus agitadores ensueños?

Pero, por fin, cuál será en adelante la tarea de la oposicion dos veces vencedoras, en Caseros y Ayacucho?...

—Perfeccionado el descubrimiento de Colon, cuál fué en adelante la mision de su jénero? Ninguna. Sus destinos se habian cumplido.

Nuevas jentes vinieron luego á dar ciudades al desierto, y á modificar con el resorte de civilizacion es mas adelantadas la naturaleza salvaje é inhospitalaria del nuevo continente.

El jénero de Colon, despues de haber atormentado á un hombre, pasó á atormentar á todo un pueblo, á varios pueblos; pero ya, en sentido diferente. De instigador turbulento, se trasformó en organizador activamente tranquilo. En posesion de su conquista, contrajo sus esfuerzos á cultivarla, á embellecerla, á desenvolver en ella los tesoros de la portentosa naturaleza humana.

Por ventura es otra, la mision del pensamiento y de la actividad popular en estos momentos? Podrian pretender hoy los Ministerios, la Tribuna la Prensa, todos los resortes destinados á mover la máquina del Gobierno, podrian pretender, decimos, cada uno para sí, intereses ó caminos diferentes?

Al artículo Correspondencia.

En obsequio de la impaciencia que manifiesta nuestro corresponsal por ver realizada entre otras sanciones legislativas, la que tiene relacion con el Presupuesto de gastos y entradas nacionales, tenemos la satisfaccion de anunciar que dicho presupuesto, esta á punto de quedar definitivamente concluido; y que para someterlo á la consideracion de las Cámaras, solo falta la fraccion relativa á los gastos y entradas del territorio federalizado.

Este trabajo corre á cargo del Sr. Con-

tador D. Vicente del Castillo, y sabemos se encuentra ya á razon muy adelantado.

ESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS EN TUCUMAN.

Registramos en este número los documentos relativos al establecimiento de la Contribucion Directa en Tucuman: Ley de Patentes, Contribucion Territorial, sobre capitales en giro y un Reglamento sobre la recaudacion de estos.

Estos documentos forman hoy la base del sistema financiero de la Provincia de Tucuman. Aunque de reciente aplicacion, se puede contar, que esas leyes darán por resultado inmediato, una recaudacion de derechos, cuyo importe bastará para cubrir los gastos ordinarios de la Administracion Provincial. El sosten de la fuerza militar estacionada en Tucuman, perteneciendo al Gobierno Federal, el déficit que señalaba el presupuesto general de ingresos y egresos desaparecerá.

Es natural que el primer año esas leyes no produzcan todo el efecto que se debe esperar de ellas. La falta de estadística de los diferentes ramos imponibles ó impuestos, la resistencia que provoca toda medida fiscal de nueva creacion, y los inconvenientes de que es susceptible toda ley de nueva aplicacion, son obstáculos invencibles por ahora; pero que la práctica hara desaparecer bien pronto; porque los impuestos actuales pasarán al estado de costumbre como lo era el diezmo en las épocas pasadas.

Tucuman es la primera de las Provincias Confederadas que ha entrado de lleno en la creacion de sus propios recursos; no dudamos que su ejemplo será repetido luego por las demas; pues no hay Provincia por pobre que sea, que no tenga como crearse recursos por contribuciones justas y equitativas.

Si bien es cierto que la Nacion debe auxiliar con subsidios a las Provincias, cuando despues de formados sus presupuestos, sus recursos propios no alcancen á cubrir sus gastos de Administracion interior, no lo es menos, que toda Provincia q' tenga la felicidad de bastarse á sí misma, sea por su riqueza natural, ó por su buen régimen administrativo, debe considerarse como privilegiada entre las demas, porque ella adquiere esa independencia y libertad de accion de que goza todo ser que no necesita apoyo ó socorro alguno para vivir; independencia y libertad de accion, que sin dispensarla de la sujecion á las leyes, le hace mas fácil la de estas observancias.

Mas tarde someterémos á exámen detenido las disposiciones de las diferentes leyes que publicamos hoy.

A. G.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CAMARA DE SENADORES.

Dia 21 de Junio.

En Sesion de esta fecha se toma en consideracion la ley que aprueba el contrato celebrado por el P. E. con el Ingeniero D. Allan Campbell.—Pasa á informe de Comision de Hacienda el Proyecto de ley sancionado por la H. C. de D. D. aprobando la autorizacion hecha por el P. E. á Don José Buschenthal para contraer en el exterior un empréstito de cinco millones de cuenta del Gobierno Argentino—se señala por orden del dia para la inmediata el informe de la Comision del Interior y peticiones referentes al mensaje del Presidente de la Confederacion pidiendo la propuesta en terna para la provision de Obispos á las Diócesis vacantes.

Dia 23.

En Sesion de esta fecha es tomado en consideracion el Proyecto de Resolucion presentado por la Comision del Interior reglamentando la eleccion de los individuos que han de formar las Ternas para la presentacion de Obispos de las Iglesias Catedrales de la Confederacion, y se nombran los individuos que componen las ternas para Córdoba y Salta.

Dia 26.

En Sesiones de esta fecha se discute sobre las dificultades suscitadas para la presentacion de la Terna por Cuyo y se resuelve en la última pasar este asunto á informe de la Comision de Lejislacion. Se dá por orden del dia para la inmediata la consideracion del Proyecto de Ley que aprueba la concesion hecha por el P. E. al Caballero D. José Buschenthal para el establecimiento de un Banco, cuya adopcion aconseja en su informe la comision de Hacienda.

Dia 30

En Sesion de esta fecha se discute y sancio-

na la ley aprobándose la concesion hecha a Sor. Buschenthal por el P. E. para el establecimiento de un Banco.—Se leen los informes de la comision de Hacienda referentes al 1.º á la ley pasada en revision por la Cámara de Diputados aprobando la autorizacion dada á aquel mismo Señor para contratar un empréstito á nombre del Gobierno Argentino: y el 2.º referente al Proyecto de Ley para contratar igualmente un empréstito, presentado por el Señor Diaz Velez. Se dan como orden del dia para la próxima Sesion del 3 de Julio. Se leen dos notas del Presidente de la H. C. de Diputados adjuntando con su 1.º un Proyecto de Ley aprobado ya por aquella H. C. declarando el depósito libre en la Aduana del Rosario y Concordia que se destinó á la comision de Hacienda y la otra comunicacion haber aceptado la misma, la modificacion hecha por el Senado en la Ley sobre el ferrocarril, se presentan las constituciones de las Provincias de Mendoza, San Luis, Catamarca y la Rioja y pasan á informe de la Comision de Lejislacion y del Interior.

Dia 5 de Julio.

En sesion de esta fecha fué discutido y sancionado el proyecto de Ley sometido en revision por la Honorable Cámara de Diputados aprobando la autorizacion dada por el Poder Ejecutivo al Caballero D. José Buschenthal para contraer un empréstito en el exterior y se dá cuenta de los asuntos entrados en Secretaria que lo eran. La memoria del Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública. El informe de la C. de N. C. sobre la cuestion Obispado de Cuyo y un proyecto de ley pasado en revision por la Cámara de Diputados referente á las licencias concedidas por el Senado á los Sres Zuviria y Galan para aceptar la cartera de Ministros de Estado resolviéndose sobre estos asuntos dejar la lectura del primero para otra sesion por ser estenso; i que la sala declarada en comision consideraria el último.—Se dá por orden del dia para la sesion inmediata la consideracion del proyecto de ley sobre empréstito del Sr. Diaz Velez.

Dia 7.

En Sesion de esta fecha la sala toma en consideracion un mensaje del Ejecutivo de la misma fecha pidiendo su acuerdo para conferir á D. Delfin Bonifacio Huergo el carácter de Encargado de Negocios de la Confederacion cerca de las Cortes de Portugal, Prusia y Cerdeña y una nota del Señor Senador Zuviria solicitando licencia para no concurrir á sesiones en el presente periodo y se posterga la consideracion de la orden del dia dada en la Sesion anterior, para la inmediata dándose tambien ella el informe de la Comision sobre la cuestion Obispado en Cuyo, verificada la lectura de la memoria de Ministro de Culto es destinada á la Comision del Interior y peticiones.

Dia 10.

En sesion de esta fecha es retirado el proyecto de ley sobre empréstito del Sr. Diaz Velez por resolucion de la Cámara á peticion de este y principia la consideracion de la cuestion Obispado en Cuyo: se dá por orden del dia para la inmediata la consideracion de este mismo asunto, la eleccion de Presidente provisorio y vice-Presidente de la Cámara y el sorteo de los Senadores que deben salir para la renovacion en el 1.º y 2.º término—en esta misma Sesion se incorporan á la Camara los SS. Senadores Uriburu y Carol previo juramento prestado por el primero, y se separa de ella el Sr. Iriondo que como suplente reemplazaba al Sr. Carol.

Dia 12.

En Sesion de esta fecha se procede á la eleccion de Presidente Provisorio y Vice-Presidente del Senado y quedan nombrados para el primer cargo el Sr. Senador D. José Leonardo Acevedo y para el Segundo el Sr. D. Ramon Alvarado.—Se procede el sorteo para la renovacion en el primero y segundo trienio y dá el siguiente resultado.

Para el 1er. Trienio.

Sr. Dr. D. Juan de Dios Usandivaras. Salta.
" " " Agustín de la Vega.... Tucuman.
" " " José Leonardo Acevedo... Capital.
" Gral. " Pascual Echagüe..... Catam.
" " " José Hilario Carol..... Santiago.
" " " Dámaso Uriburu..... Salta.
" Corl. " Márcos Paz..... Tucuman.
" " " Rejis Martínez..... Córdoba.

2.º Trienio

" " " José Manuel Figueroa.... San Luis.
" Dr. " Francisco Delgado..... Mendoza.
" " " Facundo Zuviria..... Corrientes
" " " Manuel Leiva..... Santa-Fé.
" " " José Vicente Zaravia.... Corrientes
" " " Ruperto Godoy..... San Juan.
" " " Martín Sapata..... Mendoza.
" Brig. " Juan Estévan Pedemera. San Luis.
" " " Antonio Crespo..... Santiago..

Permanente por los nueve años.

" Dr. " Severo Gonzalez..... Córdoba.
" " " José Benito Bárcena.... Jujuy.
" " " N..... Santa-Fé
" " " N..... La Rioja
" " " Anjel Elias..... Id.
" " " Ramon Alvarado..... Jujuy.
" Jral. " José Miguel Galan..... Capital.
" Brig. " Pedro Ferré..... Catamarca
" Jral. " Tomas Guido..... San Juan.

Se determina por una resolucion de la Cámara que la comision de negocios, constitucio-

nales presente un dictamen aconsejando el modo como deba hacerse la renovación de los Senadores suplentes. La Comisión de Hacienda se expide sobre el proyecto de ley pasado en revisión por la Cámara de Diputados estableciendo el depósito libre en las Aduanas del Rosario i Concordia; i aconseja en su informe la adopción de esta ley. Continúa la discusión en general sobre la cuestión "Obispado de Cuyo" i queda pendiente para la sesión inmediata.

Día 16.

Se continuó la discusión sobre si debía considerarse como erigida o no, la diócesis de San Juan de Cuyo: despues de un largo debate, se levantó la sesión quedando pendiente el mismo asunto i como cuestión de orden para la próxima sesión que debe reunirse hoy 17 de Julio, a las doce del día, y de cuyo resultado daremos cuenta en nuestro próximo número.

REGLAMENTO,

PARA EL Colejio Nacional de Nuestra Señora de Monserrat.

(Conclusion.)

CAPITULO 10.

De los premios y castigos.

Art. 87 A mas de los premios que la Universidad distribuyere á sus alumnos segun el mérito de sus exámenes, y prescripciones de su constitucion, el Rector de acuerdo con el Consejo Directivo y voto informativo de los Inspectores y vedeles, distribuirá al fin de cada año y con la posible solemnidad; tres premios consistentes en tres medallas de oro ó plata: uno á la moral, otro á la aplicacion y el tercero á la civilidad y cultura.

88 Los premios anteriores y anuales serán independientes de los mensuales ó trimensuales que pueda conceder el Rector á los que se hubieren distinguido por los tres titulos antes expresados, y segun los informes de los superiores ó Inspectores.

89 Tambien podrá conceder otros parciales y de un órden inferior por acciones que realicen el jóven que las hubiere practicado.

Los castigos serán reducidos, á estar en pie ó de rodillas mas ó menos tiempo y en un lugar mas ó menos público en el interior del Colejio, segun la mayor ó menor gravedad ó reincidencia de la falta; al aumento de tareas ó privacion de recreo interior ó paseo exterior; á reclusion solitaria, pero con ocupacion, por horas ó dias y sin perjuicio de las clases; á descender en los actos públicos del lugar de su antigüedad; á oír amonestaciones y reconvenciones, 1.º en privado ante el Consejo Directivo, 2.º ante los alumnos de su clase, 3.º ante el Colejio reunido. Finalmente á espulsion en los casos y previas las formalidades prescriptas por este Reglamento.

90 La reclusion solitaria por mas de un dia, la privacion de paseo y las amonestaciones hechas en público, solo podrán ser impuestas por el Rector.

91 La de espulsion es reservada al Consejo Directivo previas las tres amonestaciones al alumno, aviso á los padres ó tutores y demas límites prescriptos por artículos anteriores.

92 Se procurará que las penas y castigos sean análogas á las faltas y proporcionadas á ellas en su forma y duracion.

CAPITULO 11.

Disposiciones Jenerales.

Art. 93 El primer Domingo de cada mes será leído este Reglamento en reunion Jeneral del Colejio y el Rector exortará á los alumnos á su cumplimiento y fiel observancia.

94 Todos los años conforme á la costumbre y voluntad del Fundador se hará la funcion á Nuestra Sra. de Monserrat patrona del Colejio.

95 El día de costumbre ó el que designare el Rector, se haran las honras funerarias á su Fundador y Colejiales muertos, conforme á la antigua Constitucion.

96 En la misma conformidad, todo el Colejio asistirá precedido del Rector y demas superiores á la inhumacion del alumno que falleciere dentro de él; á la del que falleciere fuera, concurrirá una comision compuesta cuando menos de la cuarta parte de los Colejiales existentes y presidido por uno de los Superiores.

97 No todos los dias festivos lo son de asunto ó recreo durante todo él. Sin perjuicio de descanso y honesta diversion, habrá algun estudio, y aumento en las obras de santificacion; todo á juicio del Rector.

98 Las habitaciones estarán siempre abiertas ó sus llaves á disposicion de los Superiores.

99 No podrán los alumnos tener sirvientes particulares que no sean los destinados por el Rector, quien no permitirá que á dichos sirvientes se les maltrate con vejaciones ni humillaciones que hagan mas triste su condicion, ni que tampoco estos falten á la obediencia y respeto que son debidos á aquellos.

100. El Consejo Directivo cuidará que el tiempo que media entre los exámenes universitarios y las vacaciones, no sea de ocio ni de total descanso, sino que se empiece en estudios accesorios, ó otras ocupaciones literarias conciliables con la disminucion de tareas que sucede á aquellas.

101 Un mes ó mas, antes de la apertura anual de las aulas, los alumnos tendrán las vacaciones de costumbre, en la Hacienda del Colejio ó en otra que dispusiere el Rector de acuerdo con el Consejo Directivo, consultando la mayor comodidad conciliable con la economia.

El día precedente á la salida á vacaciones, el Rector dirigirá á los alumnos una plática redu-

cida á exortarlos á que durante ella no se relaje la moral ni se empañe el esmalte de las virtudes adquiridas durante el año.

102 En dichas vacaciones se consultará e mayor recreo con el órden y la moral; la comodidad y la abundancia sin la profusion; el desahogo y libertad con la regla y buena distribucion del tiempo; las diversiones honestas con la moderacion y templanza que jamas deben faltar á jóvenes decentes. Los actos religiosos con que debe empezar y terminar el día; el aseo y compostura permanente sin que traben el desahogo propio, del campo.

103 El Rector y demas superiores evitarán sobre todo; que se confunda el desahogo con el ocio, germen funesto de tantos vicios y especialmente en la juventud.

104 Cuidará igualmente que los alumnos estén siempre bajo la inspeccion de algun superior que modere y regie las diversiones, paseos y demas honestos entretenimientos.

105 El Rector no permitirá que los alumnos tengan sus vacaciones fuera del Colejio, solo en casos muy especiales y aun en estos, solo á cargo de los padres ó tutores, que eviten con su vijilancia el que el alumno pierda quizá en un mes, las virtudes religiosas, morales y sociales adquiridas en un año de consagracion y esmero de parte de sus superiores.

Al regreso de las vacaciones y día siguiente de su vuelta al Colejio, el Rector dirigirá á los alumnos un discurso ó plática análoga á las nuevas tareas y ejercicios que van á emprender.

106 Para evitar que las pequeñas enfermedades de los alumnos se agraven por descuidos de ellos y por no llamar un Facultativo que corte su progreso, el Colejio dotará un Médico que día por medio ocurra á informarse del Rector ó del enfermero sobre la salud de dichos alumnos.

107 Ningun Superior tendrá voz imperativa en presencia del Rector, y sin su órden ó a-

nuencia.

108 En toda asistencia del Colejio los Inspectores ó Vedeles pasarán lista de la respectiva fraccion que esté á su cargo para anotar las faltas é instruir de ellas al Rector ó Superior mas inmediato.

109 Para evitar los inconvenientes que ha mostrado la experiencia, se designará á cada alumno que entrare al Colejio, uno de respeto que en los primeros dias lo instruya en el cumplimiento de sus deberes y de las distribuciones á que debe asistir.

110 El Colejio se regirá desde ahora por este Reglamento y lo que no estuviere en el comprendido, lo será por la antigua Constitucion y por los usos y prácticas bajo las que se ha regido desde su fundacion.

Paraná, 19 de Junio de 1855.

Aprobábase el precedente Reglamento.

URQUIZA.
FACUNDO ZUVERA.

Lista de los individuos enrolados en la Guardia Nacional desde el 1.º de Julio del presente año hasta la fecha.

N.º	Fecha	Nombres	Domicilio	Cuerpo.
43	1º Julio.	Robustiano Gimenez.	Calle San Miguel.	Batalion Fidelidad.
44	"	Froilan Lapalma.	San Miguel.	"
45	"	Eloi Escobar.	Calle Pronunciamento.	"
46	"	José Cortés.	Plaza 1.º Mayo.	"
47	"	Leandro Lapalma.	Barrio del Puerto.	"
48	"	Nemesio Puente.	San Miguel.	"
49	"	Fulgencio Luna.	Estramuro sudeste.	"
50	"	José Aguiar.	San Cipriano.	"
51	"	Geronimo Gonzales.	General Urquiza.	"
52	"	Estanislao Olguin.	Monte Caseros.	"
53	2	Domingo Jordan.	Industria.	"
54	"	Benito del Puerto.	General Urquiza.	"
55	"	Casimiro Acosta.	Industria.	"
56	"	Facundo Leguizamon.	"	"
57	"	Damacio Gonzales.	Pronunciamento.	"
58	"	Pedro Serrano.	Uruguay.	"
59	"	Francisco Romero.	Estramuros.	"
60	"	Fernán Hernandez.	General Urquiza.	"
61	"	Juan J. Rojas.	Santa Fé.	"
62	"	Bernabé Lopes.	Uruguay.	"
63	"	Pio Tedin.	"	"
64	"	Gregorio Puentes.	General Urquiza.	"
65	"	Ignacio Crespo.	Plaza 1.º de Mayo.	"
66	"	Ganuario Troncoso.	4 de Enero.	"
67	"	Juan de la C. Quebedo.	General Ramirez.	"
68	"	Maximo Barquero.	"	"
69	"	Lino Olguin.	" Urquiza.	"
70	"	Nicanor Rivero.	Representantes.	"
71	"	Laurentino Marin.	Monte Caseros.	"
72	"	Manuel Rios.	San Cipriano.	"
73	"	Salvador Espeleta.	Comercio.	"
74	"	Lino Belbei.	"	"
75	"	Juan B. Graña.	"	"
76	3	Lucas Perez.	4 de Enero.	"
77	"	Octavio Arioza.	Santa Fé.	"
78	"	Juan Gonzalez.	San Cipriano.	"
79	"	Felipe Ruiz.	General Ramirez.	"
80	"	José Maria Vicu.	Corrientes.	"
81	"	Manuel Lencinas.	"	"
82	"	Anselmo Camaras.	Ejército Aliado.	"
83	"	Mariano Canteros.	"	"
84	"	Tomas Lencinas.	Estramuros Este.	"
85	"	José Garrigos.	Paza 1.º de Mayo.	"
86	"	Rafael Caraballo.	8 de Octubre.	"
87	"	José Torriella.	Buenos Aires.	"
88	"	Rufino Ramos.	Plaza 1.º de Mayo	"
89	"	Maximo Arse.	"	"
90	"	Benito Suarez.	Libertad.	"
91	"	Andres Suarez.	"	"
92	4	Manuel Suarez.	"	"
93	"	Gregorio Cáseres.	Alameda.	"
94	"	Saturino Acosta.	"	"
95	"	Juan B. Martinez.	"	"
96	"	Jorje Echague.	"	"
97	"	Domingo Gonzales.	Libertad.	"
98	"	Ventura Cordonedo.	General Urquiza.	"
99	"	Manuel Facal.	Monte Caseros.	"
100	"	Francisco Facal.	"	"
101	"	Servando Escobar.	Corrientes.	"
102	"	Saturino M. Errera.	8 de Octubre.	"
103	"	Benito Aguirre.	General Ramirez.	"
104	"	Miguel Barco.	Industria.	"
105	"	Manuel Crusella.	Comercio.	"
106	"	José M. Lapalma.	Uruguay.	"
107	"	Pedro Lapalma.	"	"
108	"	Canci Vera.	General Urquiza.	"
109	"	Guillermo Alvares.	" Ramirez.	"
110	"	Andres Sandoval.	Bajo del Rio.	"
111	"	Damacio Troncoso.	Santa Fé.	"
112	"	Pedro Echaveres.	"	"
113	"	Paulino Ramos.	"	"
114	"	Pedro Abreo.	4 de Enero.	"
115	"	Mariano Nuñez.	Buenos Aires.	"
116	"	Rafael Nuñez.	"	"
117	"	Felipe Rocha.	"	"
118	"	José M. Gimenez.	Ejército Aliado.	"
119	"	Elias Nuñez.	Monte Caseros.	"
120	"	Miguel Malarin.	General Ramirez.	"
121	"	Anselmo Nuñez.	8 de Agosto.	"
122	"	Cirilo Chavarria.	Estramuros.	"
123	"	Nicolas Ponze.	"	"
124	"	Andres Esquibel.	"	"
125	"	Domingo Vasques.	Monte Caseros.	"
126	"	Cruz Acosta.	Industria.	"
127	"	Manuel Acosta.	"	"
128	"	Pascual Usin.	General Ramirez.	"
129	"	Martin Usin.	"	"
130	"	Antonio Atienze.	Estramuros.	"
131	"	José Mercao.	"	"
132	"	José A. Samudio.	"	"
133	"	Pedro S. Usin.	General Ramirez.	"
134	6	Evaristo Ereñú.	San Miguel.	"
135	"	Pedro Ereñú.	"	"
136	"	José Ereñú.	"	"
137	"	Estevan Lopes.	San Cipriano.	"
138	"	Marciano Quintero.	Comercio.	"
139	"	Donato Ruiz.	San Cipriano.	"
140	"	Manuel Caraballo.	Santa Fé.	"

V.º B.º
FRANCIA.

Don Mariano E. Losa y su esposa, que se ausentan de esta capital para la ciudad de Goya Provincia de Corrientes, no pudiendo por la premura del tiempo desahusarse personalmente de todos sus amigos y relaciones, tienen el placer de saludarlos y pedirles órdenes para su destino.

Avisos.

PLANO de señales Telegráficas que indican la llegada y salidas de Correos de esta Administración.

Puertos y Pueblos.	Llegadas i Salidas de Correos
Buenos Aires	Por de BARRERA GALLARDETE.
Rosario y Santa Fé	Por de BARRERA GALLARDETE.
Provincias del Norte y Peru.	Por de BARRERA GALLARDETE.
Provincias de Cuyo y Chile.	Por de BARRERA GALLARDETE.
Corrientes y Paraguay	Por de BARRERA GALLARDETE.
Puertos y Pueblos del Territorio Federalizado.	Por de BARRERA GALLARDETE.
Entre-Rios.	Por de BARRERA GALLARDETE.
Entre-Rio.	Por de BARRERA GALLARDETE.

NOTA.—Las Banderas indican la llegada de los Correos y las Galandetes la salida. El Color de donde vienen ó para donde van.

Administracion de Correos de la Confederacion—Paraná, Julio 13 de 1855.
Paraná del Puerto.

MARTILLO.



El que firma ofrece sus servicios á las personas que gusten favorerle con su confianza, en el Establecimiento de Martillo ó cosa de remate público que previene el supremo permiso obtenido del Exmo. Gobierno Nacional por decreto de 13 del corriente que se registra en el Núm. 229 del Nacional Argentino; establece en la casa de su propiedad calle "Industria" de esta Capital, previniendo que tan luego como se reúnan objetos suficientes se dará el primer remate avisando al público con anticipacion.

Las bases é reglamento con que se obliga, estarán fijadas á dicho establecimiento para el conocimiento de todos.

Ramon Puig.

AVISO,

El Domingo 15 del corriente continuará la Rifa en el Club Argentino de las obras de labor del Colejio San Justo y Pastor

Los Comisionados.

AVISO INTERESANTE.

Mme. Moreau, recién llegada del Rosario, tiene el honor de ofrecer al respetable público del Paraná un surtido general de calzado de charol y becerro francés, como son: botines de charol con elásticos, zapatos de id., botas de id. y de becerro. Igualmente ofrece á los precios mas ímimos, pantalones de casimir de los gustos mas modernos, cortos de id., id. de chaleco de seda, id. hechos, chaponas de paño fino, id. de punto, camisas, látigos, batones de punto para niño, pañuelos de seda de manos, y muchos otros artículos para hombres y señoras.

Las personas que gusten visitar su establecimiento calle "General Ramirez", casa del finado D. Julio Iarrant.